



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 0137-2024-UNHEVAL-URH/J

Pillco Marca, 17 de mayo de 2024

VISTO:

El Oficio N° 008-2024-UNHEVAL-CID/FST, de fecha 06 de mayo del 2024, el servidor **CAS FRANK MIJAIL SORIA TAPIA** solicita descanso medico por 30 días por intervención quirúrgica; el Oficio N° 0019-2024-UNHEVAL-CI, de fecha 07 de mayo del 2024, emitido por el Coordinador del Centro de Idiomas; el Informe N° 518-2024-UNHEVAL-UFEC, de fecha 10 de mayo del 2024, emitido por el Coordinador de la Unidad Funcional de Escalafón y Control,

CONSIDERANDO:

El artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regimenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, el artículo 315° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco aprobado mediante la Resolución de Concejo Universitario N° 469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero del 2023 prescribe "Son funciones y/o atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos:

(...)

j) emitir resoluciones de felicitación, licencia por salud y en el marco de su competencia"

(...)

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de servicios, modificado por Ley N° 29849, en su artículo 6, Inciso g), dispone que los trabajadores sujetos a este régimen tienen derecho a las licencias de los trabajadores de los regímenes generales, la última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los Regímenes Generales que coexisten al interior de la entidad es decir, regulada por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y remuneraciones del Sector Público establece " que son derecho de los servidores públicos de carrera : e) Hacer uso de permisos y licencias por causas justificadas o motivos personales , en la forma que determine el reglamento ; por su parte el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de a Carrera Administrativa aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM indica que "entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días . el uso del derecho de licencia se inicia de petición de parte y eta condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución.

Que el inciso a) del Art. 110° del D.S. N° 005-90-PCM; establecen las licencias con goce de remuneraciones por enfermedad, siendo este el caso de la licencia solicitada por el servidor **CAS FRANK MIJAIL SORIA TAPIA**

Mediante los Certificados de incapacidad temporal para el trabajo N° A-307-00015309-24, de fecha 30 de abril del 2024 donde se otorga licencia por incapacidad temporal para el trabajo por el periodo del 25/04/2024 al 24/05/2024, los cuales son derivados a la Unidad Escalafón y Control para su cotejo y registro , por tanto mediante Informe N° 518-2024-UNHEVAL-UFEC, de fecha 10 de mayo del 2024, emitido por el Coordinador de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, remite el informe de la licencia por enfermedad del servidor **CAS FRANK MIJAIL SORIA TAPIA** adjuntando para el caso el Informe N° 012-2024-UNHEVAL-DSTT/UFEC, de fecha 09 de mayo del 2024, informando que la condición laboral del servidor es CAS adscrita al Centro de Idiomas precisando que la licencia por enfermedad es del 25 de abril al 24 de mayo del 2024.

Que de lo informado se tiene el siguiente detalle:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	N° Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo / o Certificado Medico	Médico que suscribe	CMP	Días de contingencia	Inicio-fin de la contingencia
1	A-307-00015309-24	Víctor Hugo Enciso Flores	53042	30	25/04/2024 al 24/05/2024
DIAS TOTAL DE CONTINGENCIA				30 días consecutivos	DEL 25/04/2024 al 24/05/2024

Ahora bien, el literal a.3) del artículo 12 de la Ley N° 26790, establece (...) "El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad al empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. **Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año.** El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.

Por tanto, en aplicación de las disposiciones vigentes, y en cumplimiento de las exigencias legales pertinentes cumplidas por el recurrente corresponde conceder el derecho a licencia por incapacidad temporal en el trabajo por 30 días naturales consecutivos, precisándose que se regirá con efectividad a partir del 25/04/2024 al 24/05/2024, periodo acumulado en total de treinta (30) días de licencia por salud, y

Estando a las facultades delegadas en la Resolución Consejo Universitario N° 469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, y en mérito a la designación de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos asignada mediante Resolución Rectoral N° 089-2024- UNHEVAL, del 26 de enero 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. CONCEDER, LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO, a favor del servidor CAS adscrito al Centro de Idiomas **FRANK MIJAIL SORIA TAPIA**; según el siguiente detalle:

N°	N° Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo / o Certificado Medico	Médico que suscribe	CMP	Días de contingencia	Inicio-fin de la contingencia
1	A-307-00015309-24	Víctor Hugo Enciso Flores	53042	30	25/04/2024 al 24/05/2024
DIAS TOTAL DE CONTINGENCIA				30 días consecutivos	DEL 25/04/2024 al 24/05/2024

, de acuerdo con lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°. ESTABLECER que, el servidor **CAS FRANK MIJAIL SORIA TAPIA**, en el transcurso del año 2024 de acuerdo con los considerandos, al 24 de mayo de 2024 acumula un total de treinta (30) días de licencia por incapacidad temporal para el trabajo.

Artículo 3°. ESTABLECER que de acuerdo al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo A-307-00015309-24, de fecha 30/04/2024, don **FRANK MIJAIL SORIA TAPIA** cuenta con 42 días de incapacidad temporal acumulado.

Artículo 4° PRECISAR que, de acuerdo a la Ley N° 26790, artículo 12° literal a.3) señala que el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador continúa obligado al pago de la remuneración o retribución y que, para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos

Artículo 5° DAR A CONOCER esta Resolución a la parte interesada y a los órganos internos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese

Cc.
Interesado
Escalafón y Control
Remuneraciones
Archivo


JOSE ANTONIO NIETO CUSTODIO
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
Huánuco